# Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

# AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. 3631 - 2010 AREQUIPA

Lima, nueve de mayo del/dos mil once.-

yÍS/TOS; con el acompañado; y CONSIDERANDO:

Sahuanay de Sueros a fojas cuatrocientos cincuenticinco, reúne los requisitos de forma para su admisibilidad, conforme a lo previsto en el artículo 387 del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29364; por lo que corresponde examinar si el recurso reúne los requisitos de fondo.

SEGUNDO: Que, los numerales 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29364, establecen que constituyen requisitos de fondo del recurso, que se describa con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial, así como el demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada.

TERCERO: Que la recurrente, invocando el artículo 386 del Código Procesal Civil, denuncia como agravio: La infracción normativa del artículo 197 del Código Procesal Civil, argumentando que, si bien es cierto, el auto de vista ha tomado en consideración la declaración de parte efectuada en la audiencia única, en la que la demandante refiere que apenas ocurrieron los actos perturbatorios de la posesión recurrió a la policía, también es verdad, que debió de merituarse además las actuaciones policiales que datan de los meses de setiembre, octubre y noviembre del dos mil ocho, fechas en las que la policía ha constatado cuando se han materializado los actos perturbatorios consistentes en la



#### Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

#### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. 3631 - 2010 AREQUIPA

instalación de una tranquera de fierro en el camino que conduce a su predio.

CUARTO: Que, con relación al agravio denunciado, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, al razonar acerca del plazo de caducidad, ha merituado la declaración de parte de la demandante efectuada en la audiencia única de fecha veintiséis de octubre del dos mil nueve, cuya acta obra a fojas doscientos sesentidós, donde la propia actora admite que desde hace tres años no le permiten ingresar a su terreno por el camino de acceso, considerando así que desde el inicio del hecho que fundamenta la demanda hasta su interposición, dicho plazo ha transcurrido en exceso; expresando de este modo solo aquellas valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad con el artículo 197 del Código Procesal Civil, no evidenciándose por tanto la infracción de la referida norma, así como de la garantía del debido proceso prevista en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, al haberse emitido pronunciamiento debidamente motivado, respetando de esa manera el derecho constitucional a la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Por las razones expuestas, al no haberse satisfecho las exigencias de fondo a que hace referencia el artículo 388 del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29364, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 392 del anotado Código, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por doña Braulia Sahuanay de Sueros a fojas cuatrocientos cincuenticinco, contra la resolución de vista de fojas cuatrocientos cuarentiséis, su fecha veintidós de julio del dos mil



## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. 3631 - 2010 AREQUIPA

diez; en los seguidos contra doña Zarela Benita Torres Carpio y otros, sobre interdicto de retener; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y los devolvieron.- *Vocal ponente: Vásquez Cortez*.

VASQUEZ CORTEZ

S.S.

TAVARA CORDOVA

**ACEVEDO MENA** 

YRIVARREN FALLAQUE

**TORRES VEGA** 

Isc

Se molim Gonforme aley

Carmen Rosa Díaz Acevedo Secretaria

De in Sala de Derecho Constitucional y Social Permanante dola Corte Suprema

22 JUN. 2011